Año de 1901 — Mártes 28 de Mayo — Número 120

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

*Circular*

Habiéndose fugado de la cárcel de Infiesto el dia 20 de los corrientes el preso Saturnino Arago, vecino de Avila, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

*Señas*

Edad 25 años.
Estatura baja.
Enjuto de carnes.
Cicatriz en la mano izquierda que le inutiliza el dedo índice.
Viste americana negra, chaleco Bayona color café, pantalón negro listas claras y usa boina.

Orense 27 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
**Benito Francia.**

### Minas

Don Alfredo Lasala Espín, Ingeniero primero de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia de D. Antonio Pujalte Sánchez, vecino de la Coruña, solicitando el registro de treinta y seis pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Manolina*, en el pueblo de Casayo, términos de Caburros das Tellas, Ayuntamiento de Carballeda, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación practicada al extremo S. O. del barrio de Rumina, desde donde fijando la primera estaca se medirán al Este 400 metros fijando la segunda estaca; de esta al Norte se medirán 850 metros para la tercera estaca; de esta al Oeste 400 metros para la cuarta estaca; de esta al Sur 850 metros para la quinta y de esta al Este se medirán 100 metros para la sexta estaca que, unida á la primera venga á cerrar el perímetro de las treinta y seis pertenencias.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y mas disposiciones.

Orense 26 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Alfredo Lasala.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

Señora: Los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas disponen que para poder circular por la zona especial de vigilancia aduanera las mercancías que en los mismos se especifican, necesitan, si son de procedencia extranjera, ir acompañadas de una guía expedida por el remitente, ó de un vendí, cuando se trata de mercancías de producción nacional similares á aquéllas, cuyo precepto se hizo extensivo á la circulación de expediciones de azúcar peninsular y sus derivadas, según lo dispuesto en el reglamento del impuesto.

El cumplimiento de estas disposiciones ha dado lugar á que por las Compañías ferroviarias se produzcan reclamaciones por la frecuencia con que les han sido exigidas las consiguientes responsabilidades á la no presentación de aquellos documentos al llegar las expediciones al punto de destino, fundándose en la facilidad con que las guías ó vendís sufren, durante el transporte, involuntario extravío por la diversidad de personas llamadas á manejar los documentos de transportes, y por la frecuencia con que se repiten los casos de empalme ó cambio de línea.

Tratándose de Empresas cerca de las cuales tiene la Administración una acción directa sobre todos sus servicios y una facultad discrecional para comprobar en todo tiempo si las mercancías sometidas á requisitos especiales para su circulación se transportan previo el cumplimiento de las disposiciones legales, no parece opuesto al espíritu en que se informan estas disposiciones modificarlas en su letra, relevando á las Compañías ferroviarias de las responsabilidades que se les exigen cuando por cualquier causa las guías ó vendís no acompañan materialmente á las mercancías en su transporte, siempre que la Administración tenga garantida la seguridad de que esta clase de expediciones no se ponen en circulación sin que aquellos documentos se hayan expedido oportunamente y por quien corresponde.

Si las Compañías ferroviarias no admiten á facturación mercancías sin que previamente se presenten por los remitentes las guías ó vendís expedidos para legalizar su circulación; si las indicaciones esenciales de estos documentos se anotan en todos los de transporte, y al dorso de las guías ó vendís que se devuelven á los remitentes se estampan por las Compañías el número y fecha de la expedición en que han sido utilizados tales documentos, y si, por último, éstos han de presentarse y recogerse en la estación de destino antes retirar las expediciones, es indudable que de este modo habrán quedado armonizados los deberes de las Empresas de ferrocarriles en el transporte de determinada clase de mercancías con los derechos de la Administración para fiscalizar en todo tiempo la circulación legal de las mismas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el onor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 255 de las Ordenanzas de Aduanas, el 53 del reglamento del impuesto del azúcar y el 53 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, se adicionan con el párrafo siguiente: «En los transportes que se verifiquen por ferrocarril no será indispensable que acompañe materialmente la guía á las expediciones de las mercancías sujetas á dicho requisito, según lo anteriormente dispuesto, siempre que estos documentos se presenten por los remitentes en el acto de efectuarse la facturación; y que así en las hojas declaratorias como en todos los demás documentos de las Compañías, se anote el número y fecha de la guía, expresando cual sea la Autoridad que la haya visado, y estampando seguidamente una nota en que conste que queda utilizada en la expedición de que se trate; pero entendiéndose que para retirar las mercancías en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación de la guía.»

Art. 2.º Del mismo modo se adiciona con un tercer párrafo, análogo al anterior, el art. 263 de las Ordenanzas y el 54 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, por lo que se refiere al *vendí* con que deben transportarse por ferrocarril las mercancías de fabricación nacional similares á las extranjeras sejetas al requisito de guía para su circulación.

Art. 3.º Las Compañías de ferrocarriles serán directamente responsables de los delitos y faltas cometidas en la circulación de mercancías cuando admitan éstas á facturación sin la presentación de la correspondiente guía ó vendí, cuando las entreguen á los consignatarios sin recoger dichos documentos y cuando en la práctica de este servicio no se cumpla lo dispuesto en las reglas que se dicten para su ejecución.

Art. 4.º Esta modificación empezará á regir el día 1.º de Julio de este año, y el Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para su mejor y más exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por varias Juntas provinciales de Instrucción pública en solicitud de que se amplíe el plazo marcado por la Real orden de 16 de Febrero último para terminar los trabajos de liquidación de las Cajas de primera enseñanza y que expiró en 30 de Abril próximo pasado:

Considerando las múltiples ocupaciones que sobre las referidas Juntas pesan, y teniendo en cuenta lo justo de las causas que les han impedido ultimar las liquidaciones con la fecha marcada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder una prórroga de tres meses, á fin de que las Juntas que en la fecha expresada no lo hubieran hecho, puedan terminar y remitir las liquidaciones exigidas por la Real orden de 10 de Agosto de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 138.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.° de la carretera de Orense á San Clodio, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 112.898'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm......, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.° de la carretera de Orense á San Clodio, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta núm.* 142.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Orense á San Clodio, provincia de Orense.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por cien del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contrantista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de ciento doce mil ochocientas noventa y ocho pesetas setenta y un centimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluído en el art. 4.° del presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.° para «Conservación y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuentas del contratista.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

### Distrito forestal de Orense y Lugo

*Anuncio*

A fin de cumplimentar lo dispuesto en orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 30 de Abril último, se hace saber á los propietarios de casas situadas en puntos céntricos de esta población, que en el plazo de un mes, contado desde la aparición de este anuncio en el «Boletín oficial», pueden presentar en las oficinas de esta Jefatura, instaladas interinamente en la calle del Progreso núm. 91, piso 1.°, proposiciones para el arriendo de un piso primero ó segundo. Este local ha de tener por lo menos siete habitaciones con bastante amplitud y suficientemente claras, á fin de que quepan con holgura en ellas las oficinas del Distrito y de la Inspección.

Se tendrá presente, que el tipo máximo para el arriendo es el de setecientas cincuenta pesetas anuales, y que el inquilinato se abonará por trimestres vencidos.

De las proposiciones que se presenten se dará cuenta al Ilmo señor Director general del ramo, á fin de que resuelva, y otorgar despues, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1887, el oportuno contrato.

Orense 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Saturnino Cancio.*

## AYUNTAMIENTOS

*Irijo*

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el inmediato año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.° al 15 de Junio próximo, para los efectos reglamentarios.

Irijo 26 de Mayo de 1901.—El Teniente Alcalde, Francisco Hermida.

## CONTRIBUCIONES

*Castro Caldelas*

La cobranza por la recaudación de las contribuciones de territorial é industrial del segundo trimestre del actual año, tendrá lugar los días 24, 25, 26 y 27, en casa de don Rudesindo Castro, sita en esta villa, cuya recaudación se halla á cargo de dicho señor Castro.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Castro Caldelas 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Vázquez.

*Manzaneda*

La cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial por valores del segundo trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costumbre del día 26 al 30 del corriente ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Manzaneda 22 de Mayo de 1901.—P. O., Manuel Fidalgo.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año de 1901 — Ayuntamiento de Monterrey — Consta de 3.996 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | *Clase 8.ª* | | | | | | | | |
| 1 | Isidro Gallego Romero | Alvarellos | Tienda de ultramarinos | 66'00 | 10'56 | » | 4'59 | 13'20 | 94'35 |
| 2 | Domingo Romero Romero | Idem | Idem | 66'00 | 10'56 | » | 4'59 | 13'20 | 94'35 |
| 3 | Agustín Romero Gallego | Idem | Idem | 66'00 | 10'56 | » | 4'59 | 13'20 | 94'35 |
| 4 | José Romero Fernández | Idem | Idem | 66'00 | 10'56 | » | 4'59 | 13'20 | 94'35 |
| | *Clase 11.ª* | | | | | | | | |
| 5 | Primitivo Delgado | Flariz | Abacería | 25'00 | 4'00 | » | 1'74 | 5'00 | 35'76 |
| 6 | Vicente Martínez Fernández | Alvarellos | Idem | 25'00 | 4'00 | » | 1'74 | 5'00 | 35'74 |
| 7 | Jesús San Martín Ramón | Villaza | Idem | 25'00 | 4'00 | » | 1'74 | 5'00 | 35'74 |
| | *Clase 12.ª* | | | | | | | | |
| 8 | Andrés Gallego Romero | Alvarellos | Tienda, aceite y vinagre | 20'00 | 3'20 | » | 1'40 | 4'00 | 28'60 |
| 9 | Manuel Malvado Gallego | Idem | Idem | 20'00 | 3'20 | » | 1'40 | 4'00 | 28'60 |
| 10 | Benito Vaamonde Yáñez | Villaza | Idem | 20'00 | 3'20 | » | 1'40 | 4'00 | 28'60 |
| | | | | 399'00 | 63'84 | » | 27'78 | 79'80 | 570'42 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 11 | Lorenza Alvarez | Salgueira | Molino represa 1 rueda por menos de 3 meses | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 12 | Jacinto Becerra Romero | Villaza | Idem á maíz y centeno | 3'25 | 0'52 | » | 0'23 | 0'65 | 4'65 |
| 13 | Ezequiel García | Idem | Idem id. á todo y clase de granos | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 14 | Máximo García Reigada | Penedo | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 15 | José González de la Sela | Veiro | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 16 | Ramón González | Guimarey | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 17 | Domingo Pérez | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'26 |
| 18 | José Payo Alvarez | Medeiros | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| | **Tarifa 4.ª** | | | 48'75 | 7'80 | » | 3'38 | 9'75 | 69'68 |
| | *Profesiones del orden civil* | | | | | | | | |
| 19 | Ildefonso Payo Ferreiro | Alvarellos | Veterinario | 38'00 | 6'08 | » | 2'65 | 7'60 | 54'33 |
| | *Profesiones del orden judicial* | | | | | | | | |
| 20 | Vicente Bazál Gil | Idem | Secretario del Juzgado municipal | 22'00 | 3'52 | » | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | | | | 60'00 | 9'60 | » | 4'18 | 12'00 | 85'78 |
| | | | **Resúmen** | | | | | | |
| | | | Importa la tarifa 1.ª | 399'00 | 63'85 | » | 27'78 | 79'80 | 570'42 |
| | | | Idem la 3.ª | 48'75 | 7'80 | » | 3'38 | 9'75 | 69'68 |
| | | | Idem la 4.ª | 60'00 | 9'60 | » | 4'18 | 12'00 | 85'78 |
| | | | TOTAL | 507'75 | 81'34 | » | 35'34 | 101'55 | 725'88 |

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas veinticinco pesetas ochenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Perfecto Limia García, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Monterrey 2 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Perfecto Limia.—V.º B.º: El Alcalde, Facundo Rodríguez.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

**Año de 1901** — **Ayuntamiento de Moreiras** — **Consta de habitantes y le corresponde la base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | *Clase 12.ª* | | | | | | | | |
| 1 | Juan Cuquejo Gómez | Gudín | Figones | 16'00 | 2'56 | » | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| 2 | Julián Losada | San Pedro | Idem | 16'00 | 2'56 | » | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| 3 | Pascua Cuquejo | Novás | Idem | 16'00 | 2'56 | » | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | 48'00 | 7'68 | » | 3'33 | 9'60 | 68'61 |
| 4 | José Fernández Pina | Idem | Molino 1 rueda menos 6 meses al año, centeno y maíz | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 5 | Herederos de Bernardo Fernández | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 6 | Serafín Cuquejo por Manuel Cuquejo | Faramontaos | Idem de 2 ruedas á idem idem | 13'00 | 2'08 | » | 0'90 | 2'60 | 18'58 |
| 7 | Herederos de Gaspar Romero | Ginzo de Limia | Idem de 3 idem | 19'50 | 3'12 | » | 1'36 | 3'90 | 27'88 |
| 8 | Herederos de Francisco Gómez Goello | Abavides | Idem | 19'50 | 3'12 | » | 1'36 | 3'90 | 27'88 |
| 9 | Blás Salgado | Faramontaos | Idem de 2 idem | 13'00 | 2'08 | » | 0'91 | 2'60 | 18'59 |
| 10 | Benito Suárez Suárez | Gudín | Idem de 1 idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'46 | 1'30 | 9'30 |
| | **Tarifa 4.ª** | | | 84'50 | 13'52 | » | 5'89 | 16'90 | 120'81 |
| | *Profesiones del orden judicial* | | | | | | | | |
| 11 | Secretario del Juzgado municipal | Moreiras | Secretario del Juzgado municipal | 22'00 | 3'32 | » | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | | | **Resúmen** | 22'00 | 3'32 | » | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | | | Importa la tarifa 1.ª | 48'00 | 7'68 | » | 3'33 | 9'60 | 68'61 |
| | | | Idem la 3.ª | 84'50 | 13'52 | » | 5'89 | 16'90 | 120'81 |
| | | | Idem la 4.ª | 22'00 | 3'22 | » | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | | | TOTAL | 154'50 | 24'24 | » | 10'75 | 30'90 | 220'87 |

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas veinte pesetas ochenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Manuel Araujo, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuestaal público por término de ocho días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Moreiras á 12 de Noviembrede 1900.—El Secretario, Manuel Araujo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio González.

## JUZGADOS

El Licenciado D. Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Lorenzo Rodríguez (a) Cortador, vecino de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa á prestar declaración en sumario criminal pendiente contra el mismo por lesiones inferidas á Cayetano Rodríguez y otro; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del referido Benito Lorenzo.

Dado en Celanova á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Manuel Vázquez Cardero.—De su mandado, José Prieto.

*Señas del requisitoriado*

Estatura corta, delgado, color pálido, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, cara pequeña, barba lampiña, de veinticuatro años de edad, viste chaqueta de tela vieja remontada, pantalón y chaleco de idem, calza borceguíes y pone á la cabeza boina de paño azul.

---

Don Jesús Alfeirán Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción en Carballino.

Certifico: Que en la carta orden de la Audiencia provincial de Orense, para citación de Jurados en causa contra José Benito Fernández, de Santa Comba, por el delito contra el culto, se dictó en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción accidental D. Adolfo Ramos Pérez, providencia la que se acuerda citar á medio de cédula que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia al jurado Constantino García, vecino de Pungin, ausente en el extranjero, para que el día doce del próximo mes de Junio, hora de nueve, comparezca ante dicha Audiencia para asistir como jurado á las sesiones de juicio oral en la mencionada causa.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente cédula visada por su señoría en Carballino á veintitres de Mayo de mil novecientos uno.—Jesús Alfeirán.—V.º, B.º, El Juez de instrucción accidental, Adolfo Ramos.

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*